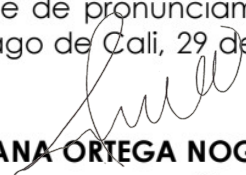


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00032-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de Abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 942

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente de folios 757 a 759 el apoderado de la parte actora presente escrito en el cual solicita tener como parte del proceso a **SKANDIA S.A.**, manifiesta el apoderado que la entidad mencionada ha sido parte en el proceso desde la presentación del escrito de demanda, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues en el texto introductorio de la demanda se observa a **SKANDIA S.A.**, sin embargo por medio de auto interlocutorio N°402 de 23/02/2021 se admitió la demanda presentada instaurada por **DIANA GIL CHAVES** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** es decir que en dicha providencia esta operadora omitió a **SKANDIA S.A.**, por lo siguiente y una vez revisado el reporte de afiliación SIAFP se hizo necesaria la integración de la entidad mencionada.

Por otro lado, observa el despacho que a folios 606 a 632 obra escritura pública donde la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** confiere poder a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien a folios 633 a 647 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrito el abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** quien se identifica con T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., de tal manera se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo establecido en los artículos 301 del Código General del Proceso, de los cuales se hace uso por la aplicación analógica contenida en el artículo 145 del Código procesal del trabajo y de la seguridad Social; quien da contestación a la demanda visible de folios 596 al 605, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, se observa de folios 681 a 686, escrito por medio del cual **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.YyS.S.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines a el abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** A **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR al llamado en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 04/05/2021 EN EL ESTADO No. 63

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

Oficio N° 673

Señores

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DIANA GIL CHAVES
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2021-00032-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria